



*Secretaría de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Presidencia de la Nación*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

FOLIO N° 2018-100 de la Expediente N°



DECLARACIÓN

El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN es la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) de la República Argentina, conforme los Principios de París (Resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, anexo), acreditada ante el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (ACNUDH) afirma, conforme la Resolución AG 48/134 ("Principios de París"), que "Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son actores claves que pueden llenar los vacíos en la aplicación del derecho internacional de derechos humanos ... También pueden impulsar la elaboración de planes de acción y fomentar políticas públicas en derechos humanos ... Representan un enlace clave entre el sistema nacional e internacional, ya que pueden facilitar la interacción con todos los actores del sistema de protección nacional, como el poder ejecutivo, poder judicial, el parlamento nacional y la sociedad civil".

En ese contexto, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, en su calidad de INDH, ha creado el "Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030", para colaborar con las autoridades públicas de nuestro país y con la Organización de las Naciones Unidas en el cumplimiento de la Agenda 2030.

Por su parte, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme lo dispuesto en planilla anexa al artículo 4º del Decreto N° 802/18, tiene entre sus objetivos: "Entender en todo lo inherente a la política ambiental y su desarrollo sustentable y la utilización racional de los recursos naturales; Entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN

10092000000

NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, ...”

Cabe agregar que el artículo 3° del Decreto referido establece: “Incorpórase al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Objetivo 22, el siguiente: “22. Brindar apoyo al Presidente de la Nación en la supervisión de las temáticas relativas a turismo y ambiente y desarrollo sustentable”.

En este marco, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, deciden la firma del siguiente Acuerdo Marco de Cooperación, a fin de contribuir con esta alianza en el cumplimiento de la Agenda 2030 en concordancia con el Objetivo 17 de los ODS, “Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, en especial, su meta 17.17 indica: “Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas”.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre el **DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**, con domicilio en la calle Suipacha 365, CABA, representado en este acto por el señor Subsecretario General, Dr. Juan José Böckel por una parte, y la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, con domicilio en la calle San Martín 451, CABA, representado por su titular, Rabino -Sergio Alejandro Bergman, por la otra, en adelante “LAS PARTES”, en el cumplimiento de la Resolución ARES/70/1: “*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”, y en función del **Objetivo de Desarrollo Sostenible 17**, convienen celebrar el presente Convenio Marco, que se regirá por siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LAS PARTES” acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar el intercambio de información, documentación técnica, y

cooperación de carácter técnico o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés, para colaborar con la representación del Estado Nacional y la Organización de Naciones Unidas en el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDA: La celebración del presente no genera compromiso financiero para "LAS PARTES". Las actividades que las mismas decidan llevar adelante se instrumentarán en Convenios Específicos en los que se deberán establecer el objeto, plazos, financiación y demás detalles de implementación pertinentes.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

TERCERA: Cada una de "LAS PARTES" acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que se suscriban en el marco de este convenio. En el supuesto de -que se intercambie información confidencial que configure alguna de las excepciones establecidas por la Ley n° 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre las mismas.

CUARTA: "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y se basarán en los principios de buena fe y colaboración en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

QUINTA: "LAS PARTES" se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años; a partir de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual período, salvo que alguna de "LAS PARTES" comunique fehacientemente su decisión en contrario, con una antelación no menor a treinta (30) días, plazo durante el cual

se mantendrán subsistentes las obligaciones asumidas.

SÉPTIMA: La suscripción del presente Convenio Marco no significa un obstáculo para que "LAS PARTES", en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades públicas o privadas.

En prueba de conformidad y fe de lo pactado, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de febrero de 2019.



Rabino Sergio Alejandro Bergman



Dr. Juan José Böckel

00000268